



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Mayo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por motivos de salud ha hecho el Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septiem del cargo de Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. José Martínez Viñalet.

Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Matrículas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Antonio Ossorio y Mallén, Vocal de la Junta consultiva de la propia Armada.

Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de dicha Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Pinto, Director de Matrículas de Mar en el Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo fallecido D. Ascensio

Ignacio Altuna, Diputado á Cortes por el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á 7 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Bernardo Marquez en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Juan de Dios, quinto del reemplazo del año último por el cupo del distrito de San Roman de esa capital:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, por el que se manda que en los Gobiernos civiles de todas las provincias se formen matrículas ó registros en que se anoten los nombres y circuns-

tancias de los extranjeros que residan ó vengán á residir en España, con separacion de las dos clases de transeuntes ó domiciliados:

Visto el art. 10 del citado Real decreto, por el que se dispone que en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España se lleven igualmente matrículas ó registros de los súbditos de la nacion respectiva, cuyas matrículas solo podrán surtir efectos legales estando conformes con los que se llevan en los Gobiernos de las provincias y arregladas á las formas prescritas en España:

Visto el art. 12 del repetido Real decreto por el que se previene que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de provincia y de los Cónsules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los que estén matriculados en los Consulados respectivos, y á sus hijos aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el reclamante D. Bernardo Marquez se halla inscrito como extranjero en el Consulado de Portugal, establecido en esa ciudad desde el 41 de Julio de 1840, y en el registro del Gobierno de esa provincia desde el 17 de Agosto de 1853:

Considerando que si bien el citado mozo Juan de Dios Marquez aparece inscrito desde el 2 de Abril de 1862 en la matrícula de extranjeros de ese Gobierno de provincia y por lo tanto, despues de haberse verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo del año último, no por esto debe considerársele como español, puesto que se halla en la menor edad y vive bajo la patria potestad:

Considerando que por lo expuesto ambos interesados deben ser reputados como súbditos portugueses con arreglo á lo prevenido en dicho Real decreto, y con derecho á que se exima del servicio militar al quinto de quien se trata, segun la citada Real orden de 26 de Mayo de 1849:

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar, como extranjero, al referido Juan Marquez, y mandar en su consecuencia que se le excluya del alistamiento verificado en esa capital para el reemplazo del año último. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucio[n] se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 221.

ÓRDEN PÚBLICO.

Con objeto de identificar el cadá-

ver de una muger que fué hallado en el rio Ebro, término de Pastriz; y cuyas señas á continuacion se espresan, á excitacion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, he resuelto encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en especial de los que se hallan situados á orillas del Ebro, procuren averiguar si de sus respectivas jurisdicciones falta alguna muger de las mismas señas, desde el 27 del mes próximo pasado, hasta la fecha; manifestando en caso afirmativo quien sea aquella y cuantos datos puedan adquirir. Zaragoza 15 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del cadáver de la muger que se cita.

Pelo negro, algo chata, sobre 34 años de edad, estatura baja, vestia camisa de lino inferior, enaguas blancas de algodón, gaban de indiana morada con diferentes florecitas de color café, saya rayada fondo morado, de indiana, otra de lana encarnada, otra de igual tela blanca, otra de fondo morado, de indiana, medias de algodón azul, zapatos de paño color café, con tacon, delantal rayado, bolsillos uno en cada lado, de listas encarnadas, que contenian dos llaves pequeñas, un alfilerero de madera, un fosforero de laton y diez cuadernas; la ropa toda en muy mal uso, escepto las medias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Llamamiento de gremios.

En conformidad á lo terminantemente dispuesto en los artículos 15, 16, 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y á la variacion dispuesta por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) de los años naturales y en económicos que empezarán á regir el 1.º de Julio del año actual y terminarán en 30 de Junio siguiente; esta Administracion dará principio á los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio de la capital en 1.º de Mayo próximo, á cuyo efecto convoca á los gremios para el acto de eleccion de Síndicos que tendrá efecto en el despacho del Gefe de la dependencia

simultáneamente al denominamiento de clasificadores ó repartidores que la es atributivo, en los dias y horas que se espresan á continuacion, siguiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-nueva.

Dia 4 de Mayo.

Almacenistas de tejidos á las 10.
Id. de hierro y acero á las 10 1/2.
Fondistas que dan posada y de comer á las 11.
Mercaderes de diamantes y brillantes á las 11 1/2.
Mercaderes de tegidos á las 12.
Cafeteros á las 12 1/2.
Maestros de Coches á la 1.
Mercaderes de drogas á la 1 1/2.
Pastelerías de comestibles delicados á las 2.

Dia 5.

Sastres que verden tegidos en ropa hecha á las 10.
Tiendas de camisas, cuellos etc. á las 10 1/2.
Id. de ferreteria á las 11.
Almacenistas de vinos comunes á las 11 1/2.
Id. de curtidos á las 12.
Id. de papel blanco y pintado á las 12 1/2.
Id. de muebles de lujo á la 1.
Impresores á la 1 1/2.
Mercaderes de relojes á las 2.

Dia 6.

Paradores ó posadas de carruages á las 10.
Tiendas de quincalla á las 10 1/2.
Tratantes en carnes á las 11.
Abogados á las 11 1/2.
Arquitectos á las 12.
Boticarios á las 12 1/2.
Botillerías á la 1.
Confiteros á la 1 1/2.
Mercaderes de instrumentos músicos á las 2.
Destagistas á las 2 1/2.

Dia 7.

Escribanos de Cámara á las 10.
Escribanos y Notarios de número. á las 10 1/2.
Libreros con tienda á las 11.
Manguiteros á las 11 1/2.
Médicos á las 12.
Mercaderes de sedas y cintas á las 12 1/2.
Id. de quinqués á la 1.
Id. de jabon y aguas de olor á la 1 1/2.
Orifices ó plateros á las 2.

Dia 8.

Relatores de los tribunales á las 10.
Tiendas de aguardiente y licores á las 10 1/2.
Id. de loza y cristal á las 11.
Id. de guantes á las 11 1/2.
Id. de paraguas á las 12.
Id. de ultramarinos á las 12 1/2.
Id. de tocino á la 1.
Evanistas con tienda á la 1 1/2.
Agentes de negocios á las 2.

Dia 9.

Agentes de transporte á las 10.
Alquiladores de muebles á las 10 1/2.
Cordoneros y galoneros á las 11.
Dentistas y oculistas á las 11 1/2.
Doradores á fuego á las 12.

Evanistas sin tienda á las 12 1/2.
Escribanos Reales á la 1.
Litografías á la 1 1/2.
Establecimientos de enseñanza á las 2.
Fotógrafos á las 2 1/2.

Dia 11.

Hornos de pan con venta á las 10.
Hostereros á las 10 1/2.
Lapidarios y marmolistas á las 11.
Latoneros y beloneros á las 11 1/2.
Maestros de obras de albañilería á las 12.
Mercaderes de estampas á las 12 1/2.
Id. de gerga á la 1.
Mesoneros á la 1 1/2.
Notarios de los Tribunales eclesiásticos á las 2.

Dia 12.

Procuradores de los Tribunales á las 10.
Taberneros á las 10 1/2.
Modistas con tienda á las 11.
Sombrereros á las 11 1/2.
Tiendas de tinteros y cucharas de hueso á las 12.
Id. de curtidos á las 12 1/2.
Id. de loza entrefina á la 1.
Abacerías á la 1 1/2.
Albítares y herradores á las 2.

Dia 13.

Alpargateros y albarqueros á las 10.
Alogeros v horchateros á las 10 1/2.
Alquiladores de trages á las 11.
Armeros á las 11 1/2.
Aparejadores y rebocadores á las 12.
Bodegonos y figones á las 12 1/2.
Boteros á la 1.
Cacharrerías á la 1 1/2.
Caldereros á las 2.
Carniceros y tablageros á las 2 1/2.

Dia 15.

Carboneros á las 10.
Carpinteros á las 10 1/2.
Carreteros á las 11.
Ropavejeros á las 11 1/2.
Cirujanos á las 12.
Comadres de parir á las 12 1/2.
Coserteros á la 1.
Encuadernadores de libros á la 1 1/2.
Pupilage de caballeros á las 2.

Dia 16.

Fábricas de cuerdas de guitarra á las 10.
Id. de buatas á las 10 1/2.
Id. de cepillos á las 11.
Guarnicioneros á las 11 1/2.
Guitarreros con tienda á las 12.
Herreros y cerrajeros á las 12 1/2.
Hojalateros á la 1.
Hornos de pan sin venta á la 1 1/2.
Maestros de zuecos y hormas á las 2.

Dia 18.

Maestros de esgrima á las 10.
Maestros zapateros á las 10 1/2.
Mercaderes de lana en rama á las 11.
Plateros de portal á las 11 1/2.
Polvoristas á las 12.
Puestos de pescados á las 12 1/2.
Puestos de semillas á la 1.
Modistas sin tienda á la 1 1/2.
Sastres á las 2.
Silleros á las 2 1/2.

Dia 19.

Tiendas de juguetes y baratijas á las 10.
Id. de peines y cucharas de madera á las 10 1/2.
Id. de gorras á las 11.
Id. de pollería á las 11 1/2.
Tintoreros á las 12.
Toneleros y cuberos á las 12 1/2.
Tratantes en pieles sin curtir á la 1.
Vendedores de tocino á la 1 1/2.
Venteros á las 2.

Dia 20.

Albarderos á las 10.
Buñoleros á las 10 1/2.
Cedaceros y cesteros á las 11.
Casas de pupilos á las 11 1/2.
Componedores de abanicos á las 12.
Cordeleros y estereros á las 12 1/2.
Espendedores de sanguijuelas á la 1.
Id. de gas portatil á la 1 1/2.
Estañeros á las 2.

Dia 21.

Fábricas de bastones á las 10.
Peluqueros y barberos á las 10 1/2.
Pintores de brocha á las 11.
Tiendas de pan á las 11 1/2.
Id. de fósforos y libritos de fumar á las 12.
Torneros á las 12 1/2.
Tratantes en libros viejos á la 1.
Id. en trapo, papel y hierro viejo á la 1 1/2.
Puestos de frutas á las 2.
Vaciadores de navajas á las 2 1/2.

Dia 22.

Comisionados de empresas industriales á las 10.
Agentes para la compra de granos etc. á las 10 1/2.
Agrimensores á las 11.
Casas de baños á las 11 1/2.
Comerciantes capitalistas á las 12.
Corredores á las 12 1/2.
Mesas de billar á la 1.
Editores de periódicos á la 1 1/2.
Especuladores en granos etc. á las 2.

Dia 23.

Especuladores en cáñamo y lino á las 10.
Tratantes en carbon á las 10 1/2.
Id. en lanas á las 11.
Id. en ganado mular á las 11 1/2.
Id. en bacuno á las 12.
Id. en de cerda á las 12 1/2.
Id. en de lanas á la 1.
Id. en asnal á la 1 1/2.
Pozos de nieve á las 2.

Dia 25.

Tintes y blanqueos á las 10.
Fábricas de almidon á las 10 1/2.
Id. de asfalto á las 11.
Id. de aguardiente á las 11 1/2.
Id. de fieltros á las 12.
Id. de pasta para sopa á las 12 1/2.
Id. de paraguas y sombrillas á la 1.
Id. de botones de hueso á la 1 1/2.
Id. de hierro y talleres de construcción de camas á las 2.

Al dirigir á los industriales de clase agremiables el precedente aviso les encarece la Administracion la conveniencia de que concurren con puntualidad á su llamamiento á fin de que la eleccion de Síndicos sea tan acertada cual corresponde, y con objeto de consul-

tarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores, cuyos cargos se propone recaigan en sujetos idóneos y que pertenezcan á las distintas categorías de los componentes de cada gremio.

Asimismo se suplica la concurrencia de los industriales cuya clase no llegue ni pase de cinco individuos, puesto que si bien no componen gremio y por consiguiente no han de nombrar Síndico ni repartidor, deben verificar desde luego en el despacho citado su repartimiento con arreglo al art. 30 del Real decreto de 1852 mencionado.—Zaragoza 26 de Abril de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo. 40-

La conducta de médico de la villa de Biescas, partido de Jaca, provincia de Huesca, con los pueblos agregados de antiguo, y que el mas distante no excede de dos horas, se hallará vacante desde el dia 1.º de Julio próximo, y la de cirujano que se compone de los mismos pueblos, desde el 30 de Setiembre del corriente año. La dotacion del primero consiste en 10000 rs. anuales y la del segundo en 9000, pagados por los respectivos Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, con la obligacion en el cirujano de hacer la rasura de su cuenta; advirtiéndose que ademas tendrá este último el beneficio de doce reales al año por cada individuo que se rasure en su casa, lo cual se considera en unos mil reales; y ambos el producto que puedan adquirir con la asistencia facultativa de los Carabineros y Guardia civil que se hallan situados, y el de los transeúntes á los baños de Panticosa y demas, que tambien se juzga de alguna importancia.

Los profesores que quieran pretender dichas conductas podrán dirigir las solicitudes á esta Alcaldia, por la de médico hasta el dia 24 de Junio y por la de cirujano hasta el 15 de Setiembre del presente año en que se proveerán, bien sea por uno, dos ó tres años.

Audiencia territorial de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid número 128, correspondiente al viernes 8 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—«Hallándose vacantes las plazas de Médicos forenses que se espresan á continuacion, y debiendo proveerse con arreglo á lo que sobre el particular previene el Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias adopten las disposiciones oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible se publique en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda su territorio la adjunta nota de las plazas vacantes.

2.º Que los que aspiren á obtener cualquiera de ellas, presenten su solicitud en el Juzgado de primera instancia de su domicilio ó residencia en la forma prevenida en el art. 32 de referido Real decreto y en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de la vacante en el Boletín oficial.

3.º Que instruido el expediente por el Juez de primera instancia, en conformidad á lo que dispone el art. 33 del decreto orgánico, lo remita con su informe al Sr. Regente de la Audiencia dentro de los quince dias siguientes al en que termine el plazo fijado en el precedente artículo, el cual, informando á su vez, lo elevará á este Ministerio en todo el mes de Julio próximo.

4.º Que los aspirantes cuyo expediente obre en esta Secretaría en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juzgado en que residan á se hallen domiciliados, y antes de que espire el plazo fijado en el artículo 3.º, en que espresen cual ó cuales de las plazas vacantes desean obtener.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1863.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Cuya Real orden, cumpliendo con lo que previene la disposicion primera de la misma, se inserta por mandato del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial para que alcance la publicidad conveniente, y para que la den puntual cumplimiento, los Jueces de primera

instancia que correspondan; advirtiéndose que las plazas de médicos forenses que se hallan actualmente vacantes en este territorio, son las de Benavarre, Boltaña, Fraga, Albarracin, Alia-ga, Calamocha, Hjar, Mora de Rubielos, Segura, Valderrobres, Belchite, Borja, Calatayud, Pina, Sos.

Zaragoza 14 de Mayo de 1863.—El Secretario, Vicente Lusarreta.

Junta de reparacion de templos del Obispado de Jaca.

SUBASTA.

Mandadas sacar á pública subasta las obras de reparacion de la Iglesia de Artieda, esta Junta ha acordado que el acto de dicha subasta tenga lugar el dia 1.º de Junio á las once de la mañana en el Palacio Episcopal de Jaca y simultáneamente en el mismo dia y hora ante el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Sos, bajo el tipo de 19.868 rs. vn.

El plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuacion se espresa, y acompañando la carta del depósito provisional del 10 por 100 importe de la cantidad tipo de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Jaca 12 de Mayo de 1863.—Pedro Lucas, Obispo de Jaca.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado de los planos, condiciones y demas requisitos para la construcción de las obras de reparacion de la iglesia de Artieda, se obliga á ejecutarlas con arreglo á los espresados planos y condiciones por la cantidad de... (aquí se espresa la cantidad de la proposicion.)

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1863			
Abril.	15	A D. Pedro Ainsa por 147 quintales cal á 6 rs. 1/2.	935 50
	18	A D. B. Larrosa 1.ª quincena de los operarios de la obra.	1164
		Id. 2.ª quincena.	1706 60
		Id. una cuenta de gastos en dicho mes.	958
	25	A D. Camilo Figueras un tubo de plomo.	426 75
	30	A D. Marcelino Sebastian 30 millares de ladrillo á 220.	11000
		A Larrosa por cobro de la suscripcion en Enero, Febrero y Marzo.	30
		A D. Ramon Perez inspector de labores por haberes de los confinados este mes.	4436 30
		Existencia en este dia.	36633 43
		Rls. vln.	54010 28

1863			
Abril.	1.º	Existencia reales vellou.	53606 28
	8	16 recibos suscripcion de Marzo.	404
		Rls. vln.	54010 28

Zaragoza 1.º de Abril de 1863.—El depositario, Manuel Dronda.

Junta diocesana de reparacion de templos de Zaragoza.

Aprobado por S. M. la Reina el expediente de reparacion del templo parroquial de Cortés de Aragon en el partido de Segura, esta Junta acordó publicar la subasta de las obras presupuestadas por espacio de 20 dias, que terminarán el 30 del corriente, en el cual dia y hora de las doce de la mañana se verificará el remate simultáneamente en la administracion diocesana de esta capital, y en el dicho Juzgado de Segura; adjudicándose al postor mas ventajoso. La relacion circunstanciada de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto desde el dia 10 en los mismos puntos; y las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo adjunto. Zaragoza 9 de Mayo de 1863. — Por acuerdo de la Junta, Angel José Romay, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Cortés de Aragon, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

D. Miguel Garcia Navarro, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz é interino de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Isabel Sierra y Colas, soltera, natural de Magallon, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal, en la causa contra la misma sobre hurto de varios efectos; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1863. —Dr. Miguel Garcia Navarro. —Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

Comision liquidadora de la Sociedad minera primitiva de Nuestra Sra. del Pilar en Segura.

Apesar de hallarse facultada esta Comision, para cancelar las acciones que espresa la relacion adjunta, por no haber satisfecho el dividendo de veinte reales vellon por cuarto, con objeto de atender á los gastos de la demanda entablada para el cobro de la cantidad en que fueron vendidas las minas; ha acordado no obstante señalar un nuevo plazo de 15 dias, contados desde esta fecha para que los poseedores de las referidas acciones, puedan verificarlo en poder

del depositario de la Comision D. Narciso Palomar, que habita plaza del Pilar casa llamada de Aitona, y que finados queden canceladas las que resulten insolventes. Zaragoza 18 de Mayo de 1863.—El Presidente, Pedro Aguilar y Esteban.

Relaerion que se cita.

Núm de las acciones.	Núm. de los cuartos.	Núm de las acciones.	Núm. de los cuartos.
2	4	26	4
5	1-3	29	3-4
6	2	33	2
7	1	36	1-2-3-4
9	4	39	4
14	1-3	40	2-4
13	1-3-4	43	1-2
15	3	55	4
22	1-2-3	56	4
23	2	57	3
24	4	59	3
25	1-4	60	1-3

Parte no oficial.

GRAN NEGOCIO.

Lo obtendrán las personas que quieran interesarse en la compra de encinas en número de ochomil á cuarenta mil, cuya corta podrá hacerse desde luego, y se darán baratísimas. El peso de cada encina vendrá á ser de 250 arrobas, por cuyo motivo es facil obtener una utilidad de mas de 20 rs. por encina, ó sea una ganancia líquida de 20.000 rs. por cada mil encinas que se tomen.

El pago podrá hacerse en dos plazos, uno al firmarse la escritura de compra, y el otro en el trascurso de un año. Se darán mas pormenores acerca del precio, situacion del monte donde se encuentran, y demas que se ofrezca, dirigiéndose á D. Antonio Gallifa, calle de San Blas, núm. 6, imprenta.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para la formacion de los repartos de inmueble, y talones de territorial conforme á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 71 de este año.

TEATRO PRINCIPAL DE ZARAGOZA.

En la contaduría y despacho de billetes de dicho Coliseo se venden ejemplares de la gran comedia de magia titulada

La Almoneda del diablo.

El extraordinario éxito que esta nueva y graciosa obra ha obtenido en Madrid y Valencia, y el que en la actualidad esta obteniendo en Zaragoza, ha obligado á su autor D. Rafael Maria Lienr á imprimir una tercera edicion, agotadas ya la primera y segunda: el precio de cada ejemplar es el de 8 reales.

Imprenta de Antonio Gallifa